



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaguera Del Perú y Del Mundo



ORDENANZA MUNICIPAL N° 007 - 2022 - MPC-M/A

Macusani, 31 de marzo del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA-MACUSANI:

POR CUANTO:

El Informe N° 003-2022/MPC-M/SG MAS/OTPSC/LASV, de fecha 17 de enero de 2022; el Informe N° 014-2022-MPC-M/SGDAS/GGAL, de fecha 21 de enero de 2022; la Opinión Legal N° 114-2022-MPC-M/SGAL, de fecha 22 de marzo del 2022; El Concejo de la Municipalidad Provincial de Carabaya en Sesión Ordinaria de fecha 31 marzo del 2022;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 194° y la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II de su Título Preliminar, prescribe que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, artículo 39° de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos."; concordante con el artículo 41° de la misma Ley que establece: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"; que, a su vez, concuerda con el numeral 3) del artículo 20° de la citada norma, que señala: "Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad";

Que, en el numeral 8) y 9) del artículo 9° de la Ley citada en el punto anterior, en relación a las atribuciones del Concejo Municipal, establece que: "Corresponde al Concejo Municipal: (...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". Concordante con el numeral 5) del artículo 20° de la misma Ley, que señala: "Son atribuciones del alcalde: (...) 5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación";

Que, en el artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de Municipalidad Provincial o Distrital, asumen competencias y ejercen las funciones señaladas en el Capítulo II del presente título, con carácter de exclusivo o compartido, en las materias siguientes: "(...) 2.2. "Tránsito, circulación y transporte público." (...), concordante con el numeral 1.3) del artículo 81° de la citada Ley que establece: "Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1.3. Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos";

Que, en el Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito. Dicha norma en su artículo 3° numeral 3 señala que, "Son autoridades competentes en materia de tránsito terrestre: Las Municipalidades Provinciales; Las Municipalidades Distritales (...);"

Que, en el artículo 11° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, señala que "Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales, En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.";

¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



Que, a través del Informe N° 003-2022/MPC-M/SG MAS/OTPSC/LASV, de fecha 17 de enero de 2022, el Jefe de la Oficina de Transportes y Seguridad Vial, remite la propuesta de ordenanza municipal que establece la prohibición para apertura de terminales terrestres, estaciones de ruta y otros similares y uso indebido de vía pública para embarque y desembarque de pasajeros, así como de vehículos particulares, con el objetivo de mejorar el funcionamiento de los terminales terrestres actuales, y evitar que el orden logrado se mantenga en la ciudad de Macusani.;



Que, a través del Informe N° 014-2022-MPC-M/SGDAS/GGAL, de fecha 21 de enero de 2022, el Sub Gerente de Desarrollo Ambiental y Servicio, remite la propuesta de ordenanza municipal a Gerencia Municipal para que sea evaluado y sometido a sesión de Concejo para su consecuente aprobación. A través del Proveído N° 0081-20225-MPC-M/GEMU solicita opinión legal correspondiente;



Que, mediante la Opinión Legal N° 114-2022-MPC-M/SGAL, de fecha 22 de marzo del 2022, el Sub Gerente de Asesoría Legal, refiere que de conformidad con los fundamentos expuestos, opina que PROCEDENTE que el Concejo Municipal, previo debate correspondiente, apruebe la "Ordenanza Municipal que establece la prohibición para la apertura de terminales terrestres, estaciones de ruta y otros similares, y uso indebido de la vía pública para embarque y desembarque de pasajeros, así como de vehículos particulares, cuyo objetivo es mejorar el funcionamiento de los terminales terrestres actuales y procurar que el orden logrado hasta el momento se mantenga en la ciudad de Macusani; en consecuencia, se derive el presente expediente al pleno Concejo Municipal para su debate correspondiente, conforme a sus atribuciones establecidas en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;



Estando a los fundamentos expuestos y en uso a las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, contando con el voto unánime de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, se aprobó la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN PARA LA APERTURA DE TERMINALES TERRESTRES, ESTACIONES DE RUTA Y OTROS SIMILARES, Y USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS, ASÍ COMO DE VEHÍCULOS PARTICULARES



ARTÍCULO 1°.- DEFINICIONES:

Para los fines de la presente ordenanza se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Servicio de transporte público:** Servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto, que es prestado por un transportista autorizado para dicho fin a cambio de una contraprestación económica.
- b) **Servicio de transporte regular de personas:** Modalidad de servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización.
- c) **Vehículo Automotor:** Vehículo de más de dos ruedas que tiene motor y tracción propia.
- d) **Vía de Acceso Restringido:** Vía en la que los Vehículos y las personas solo tienen oportunidad de ingresar o salir de ella, por los lugares y bajo las condiciones fijadas por la autoridad competente.
- e) **Vía Pública:** Vía de uso público, sobre la cual la autoridad competente impone restricciones, otorga autorizaciones y permisos.
- f) **Zona Rígida:** Área en la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día.

ARTÍCULO 2°.- RATIFIQUESE LA DECLARATORIA DE ZONAS RÍGIDAS Y ACCESO RESTRINGIDO:

- De acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 006-2019-MPC-M/A.
 - Plaza de Armas 28 de Julio.

¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



- Avenida Centenario, cuadras 1, 2, 3.
- Jirón Arequipa, cuadras 1, 2, 3.
- Jirón Grau, cuadras 1, 2, 3.
- Pasaje Raimondi, Pasaje Centenario y Pasaje Olaya.
- Jirón Alfonso Ugarte, cuadras 1, 2, 3.
- Jirón Garcilaso, cuadras 2 y 3.
- Jirón Teniente Villanueva, hasta la altura del puente peatonal.
- Avenida Simón Bolívar, cuadras 1, 2, 3, 4.
- Avenida Brasil, cuadras 1, 2, 3.
- Jirón Gonzales Prada, cuadra, 3.

- **Incorporar como Zona Rígida a los siguientes Jirones:**

- Jirón Dos de Mayo, cuadras 1, 2.
- Jirón Alto Cenepa, cuadras 1, 2.
- Jirón 5 de Febrero, cuadras 1,2.
- Jirón Arequipa, cuadra 4.
- Jirón Grau, cuadra 4.
- Jirón Garcilaso de la Vega, cuadra 1.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLÉZCASE Y ENTIÉNDASE COMO ZONA RÍGIDA, a la prohibición de actividades de servicio de transporte terrestre de pasajeros y vehículos de uso particular en las vías señaladas en el Artículo 2°, de la presente ordenanza en cualquiera de sus modalidades, tales como:

- 1) Ubicación de terminales terrestres Urbanos, Interurbanos, Interprovinciales y paraderos tanto en las vías públicas como en propiedad privada, en las zonas declaradas como rígidas y acceso restringido.
- 2) El estacionamiento de vehículos de servicio público en cualquiera de sus modalidades, así no estuvieran prestando el servicio, en los Jirones comprendidos de las zonas declaradas como Rígido y aquellas vías que dificulten el libre tránsito de vehículos y personas.
- 3) El estacionamiento de todo tipo de vehículos, pesados, semi pesados, livianos, vehículos menores entre otros, durante las 24 horas del día, salvo autorización de la Municipalidad Provincial de Carabaya.

ARTÍCULO 4°.- PROHIBIR: el funcionamiento de terminales terrestres del servicio público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, por razones de ordenamiento, dentro de las zonas declaradas como rígidas y acceso restringido.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER: la erradicación y clausura de los terminales terrestres provisionales del servicio de transporte público y lugares de embarque y desembarque de pasajeros, que se encuentren dentro del área declarado como rígido y de acceso restringido.

ARTÍCULO 6.- REUBÍQUESE, en un plazo máximo de 60 días a los terminales terrestres que actualmente operan en zonas declaradas como restringidos y/o rígidas.

ARTÍCULO 7°.- PHOHÍBASE, el embarque y desembarque de pasajeros en la vía pública, a todos los vehículos que prestan servicio público de pasajeros, interurbano e interprovincial.

ARTÍCULO 8°.- Los vehículos abandonados o que interrumpan la libre circulación vehicular y/o peatonal, serán conducidos al depósito municipal, la multa y los gastos ocasionados serán asumidos por el conductor o propietario.

- En lugares donde no está prohibido después de 24 horas.

¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



- En lugares donde está prohibido después de 12 horas.
- En zonas rígidas y restringidas después de 01 hora.

ARTÍCULO 9°.- INFRACCIONES Y SANCIONES, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente ordenanza, según el cuadro de infracciones y sanciones establecidas:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN UIT VIGENTE	MEDIDA PREVENTIVA	SANCIÓN POR REINCIDENCIA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA PROPIETARIO
C-001	APETURAR TERMINALES TERRESTRES O SIMILARES DENTRO DE LAS ZONAS PROHIBIDAS	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA DEL LOCAL	3 UIT	EMPRESA Y/O OPERADOR
C-002	INCUMPLIR LA REUBICACION DE LOS TERMINALES Y SIMILARES	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA DEL LOCAL	3 UIT	EMPRESA Y/O OPERADOR
C-003	EMBARCAR Y DESEMBARCAR PASAJEROS EN LA VIA PUBLICA Y FUERA DE LOS LUGARES AUTORIZADOS	GRAVE	25%	RETENCIÓN DEL VEHÍCULO	0.5 UIT	CONDUCTOR
C-004	ABANDONAR EL VEHICULO EN LA VIA PUBLICA, OBSTRUIR EN LIBRE TRANSITO PEATONAL Y VEHICULAR	GRAVE	50%	REMOCIÓN E INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO	1 UIT	PROPIETARIO

➤ **PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN**

- Verificación y/o constatación.
- 1ra. Notificación, transcurrido 07 días calendarios de hará la 2da. Notificación, finalmente transcurrido 07 días calendarios más se notifica por 3ra. y ultima ves.
- Cumplido con las notificaciones, se iniciará con el proceso sancionador en vista que NO se cumplió lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10°.- FACÚLTESE, al señor Alcalde para que, mediante decretos de alcaldía dicte medidas complementarias para la debida ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 11°.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Sub Gerencia de Desarrollo Ambiental y Servicios, Jefe de la Oficina de Transportes y Seguridad Vial el cumplimiento de la presente Ordenanza.

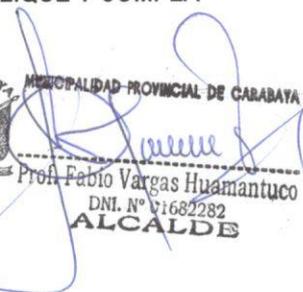
ARTÍCULO 12°.- ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en concordancia al artículo 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO 13°.- ENCARGAR a la oficina de Tecnología e Informática, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza, en la página web de la institución Municipal.

POR TANTO:
MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA

C.c.Arch.Central
C.c.Alcaldia

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA



Prof. Fabio Vargas Huamantuco
DNI. N° 71682282
ALCALDE

¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
 #945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe